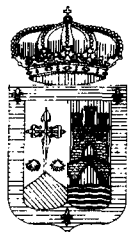


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 14 de mayo de 1988

Año VII. Núm. 58

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>		Orden sobre concesión de subvenciones personales a adquirentes de viviendas de protección oficial	776
Orden sobre ayudas económicas para la rehabilitación de viviendas en zonas de especial interés	775	Orden por la que se regula la concesión de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural	777

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**  
Sala de Gobierno

Nombramiento de Juez de Paz de Anguciana

778

#### B. Oposiciones y Concursos

**AYUNTAMIENTO DE HARO**  
Corrección de error

778

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

**CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**  
Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable

778

#### B. Administración del Estado

**DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA**  
Notificación

779

**DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA**  
Administración de Hacienda de La Rioja

Liquidaciones

779

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

Notificación

Expedientes administrativos de apremio

780

781

781

### C. Administración Local

	Página		Págin.
<b>AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LARDERO</b>	
Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987	781	Apertura de cobranza de los recibos de diversas tasas	782
<b>AYUNTAMIENTO DE CAÑAS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE OLLAURI</b>	
Aprobación definitiva de Modificación de Tarifas de agua	781	Exposición pública del Presupuesto de 1988	782
<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>			
Aprobación inicial de la modificación puntual de los planos N.3 y 6 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana	781		
Aprobación inicial del Reglamento del Cuerpo de Bomberos voluntarios	782		

### IV. Administración de Justicia

<b>JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO</b>	
Sentencia	782	Sentencia	783
Cédula de citación	782	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA</b>	
Tasaciones de costas	782	Cédula de citación	783
<b>JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b>	
Edicto	783	Sentencia	783

### V. Anuncios

#### B. Otros anuncios oficiales

<b>CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA RIOJA</b>		<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Edicto	783	<b>Comisaría de Aguas</b>	
		Solicitud de autorización para cubrir una yasa	784
		Solicitud de autorización para construir un muro de protección junto a un barranco	784
		Solicitudes de autorización para aprovechamientos de aguas públicas	784

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*Orden de 2 de mayo de 1988, sobre ayudas económicas para la rehabilitación de viviendas en zonas de especial interés*

I.A.65

En el Real Decreto 2329/83, de 28 de julio, diseñó un marco con carácter general para toda la nación sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, estableciendo diversas ayudas para las actuaciones de rehabilitación en forma de préstamos a bajo interés y subvenciones a fondo perdido.

El mencionado Real Decreto emplazaba a las Comunidades Autónomas al apoyo, regulación y fomento de la labor rehabilitadora, así como a los Ayuntamientos a la tarea gestora de estas actuaciones.

A la luz del mencionado Decreto y a partir de la experiencia obtenida durante los años 84, 85 y 86, la Comunidad Autónoma de La Rioja dispuso la Orden de 25 de abril de 1987 con el objetivo de fomentar las actuaciones de rehabilitación en áreas de especiales características mediante apoyos económicos complementarios al Real Decreto 2329/83.

Habiendo sido promulgado recientemente el Real Decreto 1494/87, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, procede la revisión y puesta al día de la Orden de 25 de abril de 1987 de esta Consejería.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda vengo a disponer:

#### CAPITULO I.— CONDICIONES GENERALES

**Artículo 1º: Objeto.**— La presente Orden tiene por objeto la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de las cuantías, requisitos y procedimientos de concesión de ayudas suplementarias a las que establecen los Reales Decretos 2329/83 y 1494/87, e incluidas dentro de los Presupuestos de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán de aplicación a la rehabilitación de edificios y viviendas tanto destinados a residencia habitual y permanente como a segunda residencia en los mismos supuestos, condiciones y regímenes de protección que los contemplados en los Decretos citados en el párrafo anterior, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio edificado y urbano.

**Artículo 2º: Ambito de aplicación.**— 1. Las presentes ayudas se aplicarán a todas aquellas solicitudes que hubieran obtenido el Certificado de Rehabilitación Libre o la Calificación Provisional de Rehabilitación Protegida en el ámbito de las zonas declaradas expresamente como Areas de Rehabilitación Preferente; considerándose como tales las siguientes:

a) Los núcleos con población inferior a 1000 habitantes, y que se enumeran en el Anexo I de esta Orden.

b) Los núcleos de población que por estar declarados conjunto de interés histórico-artístico o por tener incoado un Expediente de declaración se relacionan en el Anexo II de esta Orden con expresión de los límites que los afectan.

c) Las poblaciones que aún sin tener declaración de conjunto o incoación de expediente, por razones de interés arquitectónico, socio-cultural, históricos, etc. se relacionan en el Anexo III de esta Orden.

d) Aquellas, que previa solicitud de la corporación municipal y posterior justificación de las condiciones y valores arquitectónicos, socio-culturales, históricos, etc., se declaren expresamente mediante Orden de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, quedando incluidas en el Anexo III.

2. Tendrán derecho a la percepción de las ayudas que establece la presente Orden, todas aquellas solicitudes que hubieran tenido entrada a partir del día 1 de enero de 1988.

#### CAPITULO II.— AYUDAS A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACION

**Artículo 3º: Requisitos.**— Los requisitos para la obtención de las ayudas serán idénticas a los exigidos por el Real Decreto 1494/87 y Real Decreto 2329/83 y Orden de 21 de noviembre en cuanto no se opongan al primero y siempre que la actuación se encuentre dentro del ámbito definido en el art. 2º de la presente Orden.

**Artículo 4º: Presupuesto mínimo.**— Para acogerse a los beneficios de la presente Orden el presupuesto protegible habrá de ser superior a 400.000 Pts.

**Artículo 5º: Cuantía de las subvenciones.**— La base para la determinación de la cuantía de las subvenciones será el 5% del presupuesto protegible multiplicado por un factor corrector que se determina en función del nivel de renta familiar anual y del número de miembros de la unidad familiar, de acuerdo con la tabla siguiente:

COMPOSICION FAMILIAR	INGRESOS FAMILIARES (SOBRE EL S.M.I.P.)			
	menos de 1,5 S.M.I.P.	menos de 2,5 S.M.I.P.	menos de 3,5 S.M.I.P.	hasta 5 S.M.I.P.
1 - 2 miembros	1,4	1,3	1,0	0,5
3 - 4 miembros	1,6	1,5	1,25	0,75
5 y más miembros	1,8	1,7	1,30	1,0

**Artículo 6º: Actuaciones sobre elementos comunes.**— Las ayudas se concederán a título personal, de manera que en los casos de actuaciones sobre elementos comunes de los edificios, el presupuesto protegible de la actuación se repartirá proporcionalmente a la superficie de cada unidad registral independiente, o a las cuotas de participación si las tuvieran de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal.

**Artículo 7º: Condiciones de venta.**— Las viviendas por la que se hayan recibido las ayudas económicas que se establecen en el presente artículo, no podrán ser objeto de transmisión por ningún título durante un período de cinco años, contados a partir de la concesión de dicha ayuda, sin reintegrar al Gobierno de La Rioja la totalidad del importe recibido.

Se exceptúan de esta prohibición las cesiones "mortis causa".

**Artículo 8º: Requisitos para la percepción de las subvenciones.**— Serán requisitos indispensables para la percepción de las subvenciones que establece la presente Orden.

a) Haber ejecutado todas las obras proyectadas e incluidas en el Presupuesto Protegible y obtener la Calificación Definitiva de Rehabilitación.

b) Destinar el inmueble a los usos expresamente señalados en la concesión.

c) Ocupar la vivienda por el propietario o arrendatario excluyéndose subarriendo o realquiler.

d) En el caso de rehabilitación de viviendas y edificios en régimen de alquiler, las relaciones entre propietarios e inquilinos se ajustarán a los preceptuados en los apartados 1 y 4 del art. 34 del Real Decreto 2329/83.

#### CAPITULO III.— AYUDAS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS

**Artículo 9º: Condiciones.**— La adquisición de viviendas que hubieran sido objeto de rehabilitación acogiendo a los beneficios del Real Decreto 2329/83 podrá ser objeto de subvención bajo las siguientes condiciones:

a) Los ingresos de la unidad familiar del solicitante deberán ser inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional ponderado.

b) La compraventa de la vivienda deberá realizarse con fecha posterior al 1 de enero de 1988.

c) Entre la fecha del Contrato de compra-venta y la fecha de Calificación Definitiva de rehabilitación protegida no podrá haber transcurrido un plazo superior a un año.

**Artículo 10º: Importe de las ayudas.**— 1. El importe de las ayudas económicas se establece en función de los ingresos de la unidad familiar y de la composición de la misma de acuerdo con la tabla siguiente:

COMPOSICION FAMILIAR	INGRESOS FAMILIARES		
	menos de 1,5 S.M.I.P.	entre 1,5 y 2,5 S.M.I.P.	entre 2,5 y 3,5 S.M.I.P.
1 - 2 miembros	0,060	0,050	0,030
3 - 4 miembros	0,065	0,055	0,035
5 y más miembros	0,070	0,060	0,040

2. Los coeficientes de la tabla anterior se aplicarán al producto del módulo ponderado vigente en la fecha de Calificación Definitiva por los metros cuadrados útiles de la vivienda hasta el tope de 900 m<sup>2</sup> útiles.

**Artículo 11º: Percepción de la ayuda económica.**— Para la percepción de estas ayudas el solicitante deberá presentar la documentación suficiente que acredite el nivel de ingresos familiares y la composición de la unidad familiar.

1. Presentando copia de la última declaración o declaraciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

2. En el caso de que el interesado no estuviese obligado a presentar la declaración citada, deberá aportar:

a) Certificado del Centro o centros de trabajo que acrediten el total de los ingresos brutos percibidos en el año. En el caso de trabajadores autónomos se presentará un certificado de las bases de cotización a la Seguridad Social.

b) En el caso de personas jubiladas en desempleo o con invalidez, certificación de la pensión o subsidio que disfrute.

c) Declaración jurada o promesa efectuada por el solicitante señalando los ingresos de cualquier índole obtenidos por el interesado y por el resto de los miembros que compongan la unidad familiar en el año de referencia.

3. La falsedad de alguno de los documentos señalados en el punto 2 del presente artículo dará lugar a la incoación de expediente sancionador por falta grave, con independencia de las responsabilidades penales o de otro orden a que hubiera lugar.

#### CAPITULO IV.— DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 12º: Composición de la unidad familiar.**— 1. A los efectos de la presente Orden se entiende por miembros de la unidad familiar:

a) Los cónyuges y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) En caso de nulidad, separación del matrimonio, o separación judicial, el cónyuge y los hijos que cumpliendo la condición del apartado anterior, estén confiados a su cuidado.

c) El padre o madre soltero y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado a) y estén confiados a su cuidado.

d) Los hermanos sometidos a tutela bajo la protección de un sólo tutor que vivan juntos, siempre que, por su estado y condición, no formen unidad familiar.

**Artículo 13º: Tramitación de las Ayudas.**— 1. La tramitación de las ayudas a que se refiere la presente Orden se realizará de forma conjunta con el resto de ayudas que pueden percibir las actuaciones de rehabilitación, debiéndose ajustar en todo lo no expuesto en esta Orden a lo dispuesto en el Real Decreto 1494/87 de 4 de diciembre y a las Ordenes que la desarrollan.

2. Las solicitudes se efectuarán según modelo oficial ante la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, Sección de Arquitectura, quien tramitará el expediente correspondiente, proponiendo la resolución procedente al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

3. Contra la resolución del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción.

**Artículo 14º: Inspección y control.**— 1. Las obras de rehabilitación que sean objeto de estas ayudas estarán supeditadas a las condiciones que exijan en cuanto a estética y materiales. Los Técnicos de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, pudiéndose prohibir el uso de determinados materiales que no respondan a las condiciones ambientales de las localidades.

2. Las ayudas otorgadas podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos, a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas por tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas estuvieran siendo disfrutadas y dentro del periodo legal de prescripción.

3. Las cantidades que hubieran de reintegrarse como consecuencia de las actuaciones descritas en el apartado anterior, podrán ser objeto de extracción por el procedimiento de apremio recaudatorio establecido en la legislación vigente.

4. Los proyectos de rehabilitación en inmuebles declarados o incoados o sitos en conjuntos de interés cultural, deben contar con la previa aprobación de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja.

**Disposición Final Primera.**— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá elaborar cuantas normas estime convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

**Disposición Final Segunda.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Disposición Final Tercera.**— Queda derogada la Orden de 25 de abril de 1987 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

#### ANEXO I

##### Población de montaña o de borde:

Aguiar del Río Alhama, Ajamil, Almarza de Cameros, Anguiano, Arnedillo, Berceo, Bergasa, Bergasillas, Bezares, Brieva de Cameros, Cabezón de Cameros, Camprovín, Canales de la Sierra, Castroviejo, Cellorigo, Cervera del Río Alhama, Clavijo, Cornago, Corporales, Daroca de Rioja, Enciso, Estollo, Ezcaray, Fonca, Galbárruli, Gallinero de Cameros, Grávalos, Herce, Hornillos de Cameros, Hornos de Moncalvillo, Igea, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Lagunilla de Jubera, Ledesma de la Cogolla, Leza de Río Leza, Lumbreras, Mansilla, Manzanares de Rioja, Matute, Medrano Munilla, Muro de Aguas, Muro en Cameros, Navajún, Nestares, Nieva de Cameros, Ocón, Ojacastró, Ortigosa, Pazuengos, Pedroso, Pinillos, Pradillo, Préjano, Rabanera, El

Rasillo, Robles del Castillo, San Millán de la Cogolla, San Román de Cameros, Santa Coloma, Santa Engracia del Jubera, Santa Eulalia Bajera, Santurde, Santurdejo, Sojuela, Sorzano, Sotés, Soto en Cameros, Terroba, Tobía, Torre en Cameros, Torrecilla en Cameros, Valdemadera, Valgañón, Ventosa, Ventosa, Viguera, Villanueva de Cameros, Villar de Torre, Villarejo, Villarroya, Villarta-Quintana, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Villoslada de Cameros, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Zarzosa, Zorraquín.

#### ANEXO II

Azofra.— Exclusivamente dentro de la Delimitación de Suelo actualmente en vigor.

Briñas.— Exclusivamente dentro de la Delimitación del núcleo histórico que se ha determinado en el avance de las Normas Subsidiarias para este municipio.

Briones.— Exclusivamente dentro del límite de conjunto histórico.

Casalarreina.— Exclusivamente dentro de la Delimitación literal del casco histórico aprobada por la Comisión de Patrimonio.

Haro.— Exclusivamente dentro de la Delimitación literal del casco histórico aprobada por la Comisión de Patrimonio.

Nájera.— Exclusivamente dentro de la zona del casco antiguo definido en las Normas Subsidiarias de este Municipio.

Navarrete.— Exclusivamente dentro de la Delimitación del conjunto histórico aprobado por la Comisión de Patrimonio.

Sajazarra.— Exclusivamente dentro de la Delimitación de conjunto histórico aprobado por la Comisión de Patrimonio.

Santo Domingo de la Calzada.— Exclusivamente dentro de la Delimitación de conjunto histórico aprobado por la Comisión de Patrimonio.

#### ANEXO III

Alfaro.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en las Normas Subsidiarias.

Calahorra.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en el Plan General.

Canicero.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en las Normas Subsidiarias.

Cuzcurrita del Río Tirón.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en las Normas Subsidiarias.

*Orden de 2 de mayo de 1988, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, sobre concesión de subvenciones personales a adquirentes de viviendas de protección oficial*

I.A.66

El programa de construcción de viviendas de Protección Oficial regulado por el R.D. 1494/87, de 4 de diciembre, ha supuesto un replanteamiento de las condiciones de financiación del subsector vivienda, dejando a voluntad de las Comunidades Autónomas el otorgamiento de subvenciones a fondo perdido con cargo a sus propios Presupuestos.

Habiéndose impugnado por esta Comunidad Autónoma, ante el Tribunal Constitucional, el art. 16 del R.D. anteriormente citado y a efectos de que los adquirentes de Viviendas de Protección Oficial en La Rioja no se vean perjudicados y agraviados comparativamente con el resto de los del territorio nacional y hasta que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre el recurso planteado, a propuesta de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, vengo a disponer:

**Artículo 1: Ambito.**— La presente Orden tiene por objeto la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de, las cuantías, requisitos y procedimiento de concesión de ayudas a fondo perdido para la adquisición de viviendas de Protección Oficial, incluidas dentro del presupuesto de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán de aplicación a la adquisición de viviendas de Protección Oficial destinadas a residencia habitual y permanente, en los mismos supuestos y condiciones a los contemplados en el R.D. 1494/87 que hubiesen obtenido la Calificación Provisional durante 1988 o que habiendo sido en 1987 se hubiesen acogido al nuevo sistema de financiación.

**Artículo 2: Requisitos.**— Serán requisitos para el disfrute de subvenciones con cargo a los Presupuestos de esta Consejería:

a) Obtenerlos para la adquisición de una única vivienda. No podrán otorgarse a quienes sean titulares del dominio o derecho real de uso y disfrute sobre alguna otra vivienda de Protección Oficial.

b) Que la vivienda adquirida se destine a residencia habitual y permanente del beneficiario de las ayudas.

c) Que el precio de venta o coste de adjudicación de la vivienda no exceda por m2. de superficie útil del Módulo Ponderado aplicable, vigente en el momento de la Calificación Provisional, ni de 1,05 veces dicho módulo cuando la vivienda tenga trastero, ni de 1,10 cuando tenga garaje, ni de 1,15 cuando incluya ambos tipos de anejos.

d) Las personas beneficiarias deberán pertenecer a unidades

familiares cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, del año anterior a la compraventa. La ponderación se establecerá conforme a los requisitos del art. 6 del R.D. 1494/87.

**Composición familiar:** A los efectos de la presente Orden se entiende por miembros de la unidad familiar, a aquellas personas físicas a las que la normativa propia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas atribuye tal condición.

**Artículo 3: Cuantías.**— La cuantía de las subvenciones vendrá determinada en función del nivel de renta familiar anual, del número de miembros de la unidad familiar, y conforme a los porcentajes que en tabla adjunta se especifican, sobre el precio de la vivienda que figure en el contrato o adjudicación de la vivienda debidamente visado.

Composición familiar	INGRESOS FAMILIARES SOBRE SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PONDERADO	
	Hasta 1,5 S.M.I.P.	de 1,5 S.M.I.P. a 2,5 S.M.I.P.
1 - 2 miembros	6 %	5 %
3 - 4 miembros	6,5 %	5,5 %
5 y más miembros	7 %	6 %

**Artículo 4: Limitaciones.**— Las viviendas por las que se hayan percibido las ayudas económicas que se establecen en esta Orden, no podrán ser objeto de transmisiones por ningún título durante un período de cinco años, contados a partir de la concesión de dicha ayuda, sin reintegrar a la Comunidad Autónoma la totalidad del importe recibido, incrementado en los intereses legales que correspondan desde su percepción.

**Artículo 5: Documentación.**— Las solicitudes se efectuarán según modelo oficial ante la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, adjuntando:

- Contrato visado de compraventa o escritura pública, original o compulsada, donde se deje constancia de la aplicación de la subvención a disminuir de la aportación inicial.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- Hoja de tercero.
- Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la renta de las personas Físicas.

En el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a presentar la declaración para el referido impuesto la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación de:

- Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos en todos los conceptos.
- Cuando se trate de personas jubiladas o en desempleo, certificación de la pensión o subsidio que disfrute.

En todo caso será preceptivo justificar, documentalmente, el nivel de ingresos de la unidad familiar, caso contrario no se podrá ser beneficiario de la subvención personal a fondo perdido.

La falsedad en la documentación presentada dará lugar a la incoación de expediente sancionador por falta grave, con independencia de las demás responsabilidades que procedan.

**Artículo 6: Procedimiento.**— El adquirente presentará la solicitud ante la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en el plazo máximo de 8 meses contados a partir de la entrega del Contrato visado o de tres meses desde la firma de la escritura pública de compraventa, en el supuesto de inexistencia de Contrato visado previo.

Esta Dirección Regional tramitará el Expediente proponiendo la resolución del mismo Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Previo a la entrega de la cuantía correspondiente se presentará por el beneficiario aval bancario o Contrato de seguro que garantice la devolución del importe de la subvención aprobada, incrementada en el tipo de interés medio de los tres años anteriores al momento del reintegro, hasta la formalización de la correspondiente escritura de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad.

**Disposición Final Primera.**— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá elaborar cuantas normas estime convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

**Disposición Final Segunda.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

*Orden de 2 de mayo de 1988, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la concesión de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural*

I.A.67

Mediante la Orden 2/1984, de 5 de julio, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se regula la concesión de prestaciones económicas en forma de préstamos a largo plazo para la mejora de la vivienda rural.

Transcurrido el tiempo y vista la experiencia acumulada procede revisar dicha Orden en el sentido de adecuarla al incremento que han tenido las actuaciones rehabilitadoras de edificios y viviendas en estos casi cuatro años, lo que permitirá su coexistencia con el R.D. 1494/1987.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, vengo a disponer:

**Artículo 1º: Objeto.**— El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente establece la concesión de prestaciones económicas para actuaciones de rehabilitación en el medio rural.

A estos efectos se consideran viviendas en el medio rural las enclavadas en los términos municipales que se señalan en el Anexo a la presente Orden, y núcleos de población inferiores a los 500 habitantes.

En cualquier caso, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá incluir o excluir, mediante resolución, en el concepto de vivienda rural, aquellos casos singulares que aún no cumpliendo o cumpliendo los límites fijados, presenten condiciones objetivas para su inclusión o exclusión.

**Artículo 2º: Fondos.**— Los fondos que se destinarán a estos préstamos figurarán anualmente en los presupuestos ordinarios de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

**Artículo 3º: Requisitos de los solicitantes.**— Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente Orden los solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Los propietarios de las viviendas, justificando su titularidad.
- Los inquilinos o usufructuarios de las viviendas. En este caso, además de la justificación de titularidad del propietario, deberán acompañar Contrato de alquiler o documento de usufructo o cesión junto a una autorización del propietario para la realización de las obras.

El propietario, en ese documento de autorización aceptará la subrogación en las obligaciones del solicitante, en caso de que por cualquier motivo se rescinda o anule el Contrato de arrendamiento o derecho de usufructo.

- Los Ayuntamientos para las viviendas de su propiedad.
- No será condición indispensable para obtener estos beneficios la residencia habitual o permanente del solicitante en la vivienda a reparar.
- El solicitante para acceder a estas ayudas deberá tener unos ingresos por unidad familiar inferiores a cinco veces el salario mínimo interprofesional ponderado según se define en el Real Decreto 1494/1987.

**Artículo 4º: Tramitación y documentación.**— Las peticiones se formularán en los impresos oficiales de solicitud a través de los Ayuntamientos correspondientes o bien directamente en la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Los documentos que deberán acompañar a la solicitud serán los siguientes:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Justificante de titularidad o concepto de uso de la vivienda.
- Autorización del propietario para realizar las obras caso de que el solicitante no sea titular de la vivienda.
- Contrato de Garantía Personal, para garantizar la devolución del préstamo más los intereses.
- Fotografías de las partes de la vivienda objeto de las obras antes de haberlas realizado.
- Memoria-Presupuesto, detallado por partidas, de las obras previstas.
- Fotocopia de la declaración de la renta de las personas físicas del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

**Artículo 5º: Plazo de solicitud.**— El plazo de presentación de las solicitudes será en principio el fijado por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en cada ejercicio económico.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera cubierto el crédito disponible se ampliará aquél hasta la contratación total de la partida presupuestaria, dando entrada a aquellas solicitudes que se hubieran recibido fuera del primer plazo señalado.

**Artículo 6º: Resolución.**— Recibidas las solicitudes, se informarán por los servicios técnicos de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda tras visita previa de inspección.

Las propuestas de concesión serán elevadas al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, que resolverá sobre las mismas, dando traslado de dicha resolución a los solicitantes.

**Artículo 7º: Ambito de aplicación.**— El ámbito de aplicación de la presente Orden será el mismo que especifica el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, con excepción de lo dispuesto en el apartado d) del art. 3º de la presente Orden.

**Artículo 8º: Conservación de las características de los edificios.**— Al objeto de evitar en lo posible el deterioro ambiental y arquitectónico de nuestros pueblos, se hace obligatorio, como condición para percibir las prestaciones económicas que se concedan, que los arreglos o renovación de cubiertas, se utilice teja curva o de barro (árabe) a excepción de los casos en que hubiera otro tipo de teja o similares características.

Los materiales que se utilicen en las fachadas corresponderán a los utilizados tradicionalmente en la zona, evitándose los materiales o imitaciones que desentonen, y los revocos o colores que no se adapten al carácter peculiar de cada zona.

Se evitará toda obra de reforma que tienda a la desaparición o

desfiguración de elementos arquitectónicos típicos o de interés artístico.

En cualquier caso los materiales utilizados deberán ser los que se especifiquen en la memoria presupuestada que deberá aprobarse por los técnicos de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, pudiéndose prohibir el uso de determinados materiales que no respondan a las condiciones ambientales de las localidades.

La utilización de un material no utilizado dará revisión de la concesión mediante expediente instruido al efecto, que puede llevar a la pérdida de las ayudas que se hubieran obtenido.

**Artículo 9º: Características del préstamo.**— La cuantía máxima de la prestación económica que se conceda será del 75% del presupuesto protegible, y como máximo de 1.000.000 de pesetas, en concepto de préstamo al 8% de interés anual y un plazo máximo de amortización de 15 años.

En todo caso, el presupuesto protegible deberá de ser superior a 200.000 pesetas.

**Artículo 10º: Requisitos para la percepción del préstamo.**— Una vez fuera favorable la concesión del préstamo, el abono de éste queda condicionado a que el interesado obtenga la licencia municipal de obras o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, que a través de la Alcaldía enviará a la Consejería.

Las obras, que deberán finalizar en el plazo establecido, serán justificadas de acuerdo con la Memoria presupuestada que sirvió de base a la concesión del préstamo, utilizando para ello el modelo oficial de certificación de obra ejecutada y acompañando fotografías, en color, correspondientes a las obras ya realizadas.

**Artículo 11º: Concesión del préstamo.**— Justificando debidamente la realización de las obras, si éstas fueran aceptadas como conformes, se pondrá a disposición del interesado la totalidad del préstamo concedido, mediante transferencia bancaria efectuada a su libreta de ahorros o cuenta corriente abierta en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

En casos excepcionales en los que se justifique una urgente necesidad económica se hará efectivo el 50% del préstamo, siempre que se haya realizado como mínimo la mitad de la obra del presupuesto aprobado. El resto de la cuantía le será abonado cuando hayan finalizado las obras.

**Artículo 12º: Devolución del préstamo.**— El reembolso del préstamo se concertará por un número determinado de años dentro del límite señalado en el art. 9º, y su amortización se efectuará mediante cuotas semestrales constantes, que comprenderá la cuota de amortización y los intereses liquidados sobre el capital pendiente de reembolso en cada semestralidad, de acuerdo con el cuadro de amortización confeccionado por la Consejería.

La amortización se efectuará por semestralidades vencidas y comenzará a los seis meses siguientes de la fecha en que el interesado haya percibido la totalidad del préstamo.

El pago se efectuará dentro de los quince días siguientes a su

vencimiento mediante descuento de su importe en la libreta de ahorros o cuenta corriente que el prestatario tenga abierta en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

**Artículo 13º: Garantías de pago.**— La falta de pago de un plazo de amortización dará lugar a la ejecución de las garantías exigidas, una vez hayan transcurrido seis meses del vencimiento.

En casos suficientemente justificados, se podrá conceder una prórroga en el pago de la cuota, por una sola vez y por un período no superior a seis meses, pudiéndose autorizar el pago fraccionado de esta cuota.

Si por falta de fondos en las libretas de ahorros, o cuentas corrientes de los prestatarios, se produjera retraso en el pago, se hará un cargo por el número de meses o fracción que se demore el abono, según baremo establecido por la Consejería.

**Artículo 14º: Cancelación del préstamo.**— El prestatario, en cualquier momento, podrá anticipar el reembolso total o parcial del préstamo recibido, abonando, en su caso, los intereses devengados a la fecha del reembolso.

**Artículo 15º: Comprobaciones.**— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas, tanto respecto a los requisitos exigidos, como a la realización de las obras, con el fin de garantizar la correcta utilización de las prestaciones económicas y el respeto a las características de edificación tradicional de la zona.

Si a juicio de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se incumpliera alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, el prestatario deberá reintegrar las cantidades que hubiera podido percibir por tal concepto, más los intereses que procedan.

**Disposición Final.**— La vigencia de esta Orden se iniciará el día mismo de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

#### ANEXO

Poblaciones de montaña o de borde superiores a 500 habitantes:

- Aguilar del Río Alhama
- Anguiano
- Cervera del Río Alhama
- Cornago
- Ezcaray
- Igea
- Torrecilla en Cameros.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de Gobierno

*Nombramiento de Juez de Paz de Anguciana* II.A.30

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos en su reunión del día 19 de abril de 1988 se adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Nombrar Juez de Paz de Anguciana (Haro) a D. Carlos José Sánchez y Pérez de Nanclares.

Contra los nombramientos de Jueces de Paz que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales podrán interponerse por los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada, según lo establecido en el art. 72.2 del Reglamento Orgánico de la Justicia de Paz de fecha 19 de junio de 1969.

Burgos, 19 de abril de 1988.— El Secretario de Gobierno.

### B. Oposiciones y Concursos

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Corrección de error* II.B.79

Advertido error en el texto remitido para su publicación de las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Cabo

de Bomberos, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja nº 50 de 26 de abril de 1988, página 668 en las líneas 1ª, 5ª y 8ª de la primera columna y 6ª y 10ª de la segunda, donde dice: "Cabos de Bomberos", debe decir: "Bomberos-conductores".

Haro, 6 de mayo de 1988.— El Alcalde.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable* III.A.162

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo

dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

56/88.— RIBAFRECHA.— Ampliación pabellón en paraje de Reduelos. Promovido por D. José Antonio Cabezón Romero.

57/88.— ENTRENA.— Pabellón agrícola en paraje de Valredonda, polígono 13, parcelas 125 y 400. Por D. Juan Carlos Barriobero Izquierdo.

59/88.— SAN ASENSIO.— Instalación de almacenamiento y embotellado vinos O.R. en polígono 34, parcelas 3, 5 y 108 a y b. Por D.

Agustín Fernández Gasco en representación de "Bodegas Afersa".

60/88.— LARDERO.— Reforma y ampliación planta producción de champiñón en polígono 2, parcela 159. Por D. Tomás García Vallejo.

61/88.— LARDERO.— Estación de Servicio en CN-111, p.k. 325, 400. Promovido por D. Francisco Javier Achiaga López.

62/88.— LARDERO.— Escuela de equitación en polígono 3, parcelas 12 y 138-a. Por D. Fernando Nájera Prados.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, n.º 11-1.º de Logroño.

Logroño, 4 de mayo de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

#### Notificación

III.B.169

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Santiago de Pablo Bravo, con último domicilio conocido en Casalarreina (La Rioja), calle San Martín, n.º 9-1.º dcha., se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución que literalmente dice lo siguiente:

"En uso de las facultades en ella delegadas por Orden de 28 de mayo de 1983 (B.O.E. del día 6 de junio), ha resuelto desestimar el recurso de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Santiago de Pablo Bravo contra resolución de la Delegación del Gobierno en La Rioja de 30 de noviembre de 1987 que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los arts. 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de dicha jurisdicción y 6.º del R.D. Ley 1/1977, de 4 de enero, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo."

Logroño, 5 de mayo de 1988.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Administración de Hacienda de Calahorra

#### Liquidaciones

III.B.170

Por la Oficina de Liquidación de Tributos de esta Administración, se han practicado las siguientes liquidaciones de multas:

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES  
SANCION POR PRESENTACION FUERA DE PLAZO.  
EJERCICIO 1984

Contribuyente: IRTE, S.L.— N.I.F.: B 26006775.— Domicilio: Calahorra, Avda. Estación, n.º 22.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: SATURNO, S.L.— N.I.F.: B 26003988.— Domicilio: Calahorra, c/ Ramón Subirán, n.º 27.— Cuota: 2.000 Pts.

Contribuyente: CREACIONES ALSOMA, S.A.— N.I.F.: A 26015404.— Domicilio: Arnedo, Ctra. de Logroño, 27.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: CALZADOS DOMAR, S.A.— N.I.F.: A 26026807.— Domicilio: Arnedo, Ctra. de Quel, Km. 2.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: LEZANA Y CARRILLO, S.A.— N.I.F.: B 26021790.— Domicilio: Arnedo, c/ San Miguel, n.º 28.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: JOMF, S.L.— N.I.F.: B 26017681.— Domicilio: Pradejón, c/ Nueva, n.º 3.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: CASLA LOPEZ, S.A.— N.I.F.: A 26014878.— Domicilio: Tudelilla, c/ Las Bodegas, s/n.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: KOES, S.A.— N.I.F.: A 26027672.— Domicilio: Arnedo, c/ Gral. Franco, 3.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: TIZONA, S.A.— N.I.F.: A 26017392.— Domicilio: Arnedo, c/ Primavera.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: SPORTACOS, S.A.— N.I.F.: A 26023960.— Domicilio: Arnedo, c/ Gral. Franco, 64.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: MUEBLES ALFARO, S.A.— N.I.F.: A 26033415.— Domicilio: Alfaro, Ctra. de Zaragoza, s/n.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: MARCOPAS, S.L.— N.I.F.: B 26011379.— Domicilio: Alfaro, c/ Adriano VI, n.º 12.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: GUTIERREZ SEGURA, S.R.C.— N.I.F.: C 26017715.— Domicilio: Alfaro, Avda. de Navarra, s/n.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: CERAMICAS MANUEL FERNANDEZ E HIJOS, S.A.— N.I.F.: A 26015396.— Domicilio: Alfaro, Ctra. de Zaragoza.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: HIJOS DE M. GARAVILLA, S.A.— N.I.F.: A

48005714.— Domicilio: Rincón de Soto, c/ Gral. Franco, 93.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: NUEVA CERAMICA SAN MIGUEL, S.L.— N.I.F.: B 26013474.— Domicilio: Rincón de Toso, c/ Extramuros, s/n.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: BEANCA, S.A.— N.I.F.: A 26024307.— Domicilio: Rincón de Soto, Avda. Generalísimo, n.º 6.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: MOSAICOS ARNEADO, S.A.— N.I.F.: A 26024232.— Domicilio: Arnedo, c/ Reyes Católicos, n.º 13.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: MADELAIN, S.L.— N.I.F.: B 26009456.— Domicilio: Arnedo, c/ Reyes Católicos, 16.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: COMERCIAL DE BLAS, S.L.— N.I.F.: B 26015107.— Domicilio: Quel, Ctra. de Arnedo, 3.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: PREFABRICADOS NESA, S.A.— N.I.F.: A 26027649.— Domicilio: Reyes Católicos, 13.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: ALIMENTICIA RIOJANA, S.A.— N.I.F.: A 26001685.— Domicilio: Calahorra, Ps. Mercadal.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: SORIZA, S.L.— N.I.F.: B 26021956.— Domicilio: Calahorra, c/ Cavas, n.º 5.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: SAMASA, S.L.— N.I.F.: B 26022632.— Domicilio: Calahorra, c/ Cavas, n.º 6.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: PROYECTOS Y MONTAJES ELECTRICOS LASO, S.A.— N.I.F.: A 26013573.— Domicilio: Calahorra, c/ José M. Adán, 29.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: CALZADOS LA EMPERATRIZ, S.L.— N.I.F.: B 26021923.— Domicilio: Autol, Ctra. de Arnedo, Km. 11.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: TOMER, S.A.— N.I.F.: A 50037233.— Domicilio: Calahorra, Avda. Estación, 23.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: COMERCIAL CALAHORRA, S.A.— N.I.F.: A 26022582.— Domicilio: Calahorra, Avda. Numancia, 13.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: AMO Y MORENO, S.A.— N.I.F.: A 26032235.— Domicilio: Calahorra, Dr. Chavarría, 20.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: EXPLOTACION AGROPECUARIA EL VALLE, S.A.— N.I.F.: A 26022160.— Domicilio: Alfaro, Ctra. de Zaragoza, Km. 75.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: HNOS. MIRANDA, S.A.— N.I.F.: A 26022442.— Domicilio: Alfaro, c/ La Salle, 1.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: BELSUE Y LATORRE, S.A.— N.I.F.: A 26000786.— Domicilio: Alfaro.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: MERIMA, S.A.— N.I.F.: A 26027391.— Domicilio: Alfaro, Paraje Cabezuelo.— Cuota: 3.000 Pts.

Contribuyente: CARROCERIAS TURLAN, S.A.— N.I.F.: A 26025583.— Domicilio: Arnedo, Avda. Numancia, 10.— Cuota: 3.000 Pts.

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. MOD. 300. SANCION POR PRESENTACION FUERA DE PLAZO.

Ejercicio: 1986 - 1.º trimestre.

Contribuyente: RAMIREZ CABEZON, Victor Amador.— D.N.I.: 16.365.349.— Domicilio: Bergasa, Carreteras, s/n.— Cuota: 2.000 Pts.

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1.º.— Que el ingreso en el Tesoro deberá hacerse en los siguientes plazos: Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Para las que hubieran tenido lugar entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda de zona o en la Tesorería a la que se cargue el oportuno título ejecutivo en el recargo sobre apremio.

2.º.— Que en caso de disconformidad con la liquidación puede interponer recurso de reposición, en el plazo de 15 días ante esta Administración, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.º.— Que la interposición de estos recursos no interrumpe el plazo de

ingreso.

Calahorra, a 20 de abril de 1988.— El Administrador de Hacienda, José L. Mozas y G<sup>a</sup> de Leániz.

*Liquidaciones*

III.B.171

Por la Oficina de liquidación de Tributos de esta Administración, se han practicado las siguientes liquidaciones:

- Concepto: LICENICA FISCAL PROFESIONALES  
Ejercicio: 1987, 1er semestre.— N° Liquidación: C071200.— Epígrafe: 192.3.— Contribuyente: Egea Bueso, Concepción.— D.N.I.: 51.056.440.— Domicilio: Alcobendas (Madrid), c/ Soto La Moraleja, 4.— Cuota: 2.493 pesetas (Cuota tarifa 1.039 más Recargos Locales 1.454).  
Ejercicio: 1987, 1er semestre.— N° Liquidación: C071205.— Epígrafe: 192.2.— Contribuyente: Bayo Muro, José María.— D.N.I.: 10.790.571.— Domicilio: Alfaro, c/ Concepción número 4.— Cuota: 4.989 pesetas (Cuota tarifa 2.079 más Recargos Locales 2.910).  
Ejercicio: 1987, 1er semestre.— N° Liquidación: C071202.— Epígrafe: 021.— Contribuyente: Esteve Blasco, Carlos.— D.N.I.: 50.260.344.— Domicilio: Arnedo, Avda. Juan Carlos I, 1.— Cuota: 23.284 pesetas (Cuota tarifa 9.702 más Recargos locales 13.582).  
Ejercicio: 1987, 1er semestre.— N° Liquidación: C071201.— Epígrafe: 192.3.— Contribuyente: Jiménez Marín, Ignacio Trinidad.— D.N.I.: 16.003.074.— Domicilio: Calahorra, c/ José María Garrido número 60.— Cuota: 2.493 pesetas. (Cuota tarifa 1.039 más Recargos locales 1.454).

- Concepto: LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL  
Ejercicio: 1987, 1er semestre.— N° Liquidación: C071051.— Epígrafe: 501.11.— Contribuyente: Canales y Obras, S.A.— N.I.F.: A 22015267.— Domicilio: Sariñena (Huesca), Pl. Salvador, 11.— Cuota: 14.469 pesetas. (Cuota tarifa 6.029 más Recargos locales 8.440).  
Ejercicio: 1987, 1er semestre.— N° Liquidación: C071143.— Epígrafe: 711.23 (M-464.910).— Contribuyente: SEFE, S.A.— N.I.F.: A 28487734.— Domicilio: Calahorra, Ps. Mercadal, 27.— Cuota: 988 pesetas. (Cuota tarifa 416 más Recargos locales 582).  
Ejercicio: 1987, 1er semestre.— N° Liquidación: C071144.— Epígrafe: 711,23 (LO-9389 D).— Contribuyente: SEFE, S.A.— N.I.F.: A 28487734.— Domicilio: Calahorra, Ps. Mercadal, 27.— Cuota: 2.493 pesetas. (Cuota tarifa 1.039 más Recargos locales 1.454).  
Ejercicio: 1987, 1er semestre.— N° Liquidación: C071106.— Epígrafe: 649.232.— Contribuyente: López de Murillas Martínez, Antonia.— D.N.I.: 16.440.477.— Domicilio: Autol, c/ Horno, 8.— Cuota: 4.365 pesetas (Cuota tarifa 2.079 más Recargos locales 2.286).

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1º.— Que el ingreso en el Tesoro deberá hacerse en los siguientes plazos: Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Para las que hubieran tenido lugar entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Unidad de Recaudación de esta Administración de Hacienda.

2º.— Que en el caso de disconformidad con la liquidación puede interponer recurso de reposición, en el plazo de 15 días ante esta Administración, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

3º.— Que la interposición de estos recursos no interrumpe el plazo de ingreso.

Calahorra, a 20 de abril de 1988.— El Administrador de Hacienda, José Luis Mozas y García de Leániz.

*Liquidaciones*

III.B.172

Por la Oficina de Liquidación de Tributos de esta Administración, se han practicado las siguientes liquidaciones de multas:

- Concepto: IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. MOD.300. SANCION POR PRESENTACION FUERA DE PLAZO.  
Ejercicio: 1986, 1er trimestre.— Contribuyente: Rodríguez Ortega, Modesto.— D.N.I.: 16.492.262.— Domicilio: Calahorra, c/ Dres. Castroviejo, 1.— Cuota: 2.000 pesetas.  
Concepto: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS. PAGO FRACCIONADO. SANCION POR PRESENTACION FUERA DE PLAZO.  
Ejercicio: 1985.— Contribuyente: Antón González, José María.— D.N.I.: 72.763.851.— Domicilio: Cervera del Río Alhama, c/ San Antón.— Cuota: 15.000 pesetas.

Concepto: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS. RETENCIONES A CUENTA. MOD. 190. SANCION POR PRESENTACION FUERA DE PLAZO.

Ejercicio: 1985.— Contribuyente: Sánchez Peña, Jesús.— D.N.I.: 16.487.477.— Domicilio: Calahorra, Trv. Antonio Machado, 10.— Cuota: 2.000 pesetas.

Y desconociéndose el actual domicilio se hace público el presente Edicto para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1º.— Que el ingreso en el Tesoro deberá hacerse en los siguientes plazos: Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Para las que hubieran tenido lugar entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá hacerse en la Unidad de Recaudación de esta Administración de Hacienda.

2º.— Que en caso de disconformidad con la liquidación puede interponerse recurso de reposición, en el plazo de 15 días ante esta Administración, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

3º.— Que la interposición de estos recursos no interrumpe el plazo de ingreso.

Calahorra, a 25 de abril de 1988.— El Administrador de Hacienda, José L. Mozas y García de Leániz.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Tesorería Territorial de la Seguridad Social**

*Reclamación de cuotas*

III.B.166

Don Rafael Fernández Sáez, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según manifiesta el Servicio de Correos.

REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

26/ 5.353-41 IGNACIO AÑORGA GALARRAGA, de Logroño.— 118.480,—  
R-88-105 febrero a diciembre 1.986

REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS

26/ 712.641-05 FORTUNATO RUIZ DE LUZURIAGA, de Alberite.— 229.463,—  
R-88-280 enero 1.987 a febrero 1.988

REGIMEN GENERAL

26/ 7.619-76 JOSE M. SANGRADOR MONTERO, de Logroño.— 31.109,—  
R-88-625 noviembre 1.987

26/ 23.759-17 AMADOR EVANGELIO E HIJOS, S.A. de Logroño.— 379.717,—  
R-88-1255 diciembre 1.987

26/ 25.014-11 JULIAN SAENZ-LOPEZ DIEZ, de Logroño.— 168.915,—  
R-88-1272 diciembre 1.987

26/ 26.201-34 M. PILAR SAENZ MASIP, de Logroño.— 41.307,—  
R-88-752 noviembre 1.987

26/ 27.084-44 ROBERTO ABUJA SUÑE, de Logroño.— 36.745,—  
R-88-1313 diciembre 1.987

26/ 27.223-86 RAFAEL CASTILLO SEVILLANO, de Logroño.— 17.910,—  
R-88-1315 diciembre 1.987

26/ 27.516-88 PEDRO HARRERA GARCIA, de Logroño.— 28.393,—  
R-88-1325 diciembre 1.987

26/ 28.123-18 FONTANERIA Y CALEFACCION CALVE, S.A. de Logroño.— 359.870,—  
R-88-1350 diciembre 1.987

26/ 28.308-07 PEDRO LACALLE VALGAÑON, de Logroño.— 26.536,—  
R-88-329 octubre 1.987

26/ 28.363-82 GESTION DE EDIFICACIONES Y URBANISMO, S.A. de Logroño.— 42.231,—  
R-88-1359 diciembre 1.987

26/ 28.487-59 IBER RIOJA, S.A. de Logroño.— 38.824,—  
R-88-1365 diciembre 1.987

26/ 29.001-21 CARLOS MARTIN ESTEVEZ, de Logroño.— 74.630,—  
R-88-868 noviembre 1.987

26/ 29.074-94 FABRICA HERRAMIENTAS HORMIGO, S.L. de Logroño.— 166.856,—  
R-88-872 noviembre 1.987

26/ 29.113-36 HANNA TANNOLIS, S.L., de Logroño.— 32.444,—  
R-88-1393 diciembre 1.987

26/ 29.183-09	PRODIECU, S.A., de Logroño,-- R-88-880 noviembre 1.987	61.962,—
26/ 30.372-34	NOUR, SOCIEDAD ANONIMA LABORAL, de Arnedo,-- R-88-1468 diciembre 1.987	57.118,—

RELACION DE DEUDORES

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
RINCON	ANGEL SORO POLA	DTO. TOTAL	01-83/12-85	431.780.-
ARNEDO	JOSE LUIS RUIZ ULECIA	DTO. TOTAL	01-85/12-85	175.515.-
VILLAMEDIANA	ANTONIO MIRALLES CASANOVAS	DTO. TOTAL	01-85/12-85	175.515.-
AUSEJO	JESUS PEREZ AUSEJO	DTO. TOTAL	02-87/02-87	17.082.-
ALCANADRE	JOSE OCHAGAVIA DIEZ	DTO. TOTAL	01-85/12-85	175.515.-
VILLAMEDIANA	JESUS GOMEZ ALBERRO	DTO. TOTAL	02-86/09-86	145.748.-
AUSEJO	GONZALO PEREZ SAENZ	DTO. TOTAL	01-84/12-84	341.204.-
MURILLO	FRANCISCO PEREZ DIAZ	DTO. TOTAL	01-83/05-84	246.102.-
LARDERO	JULIO OLARTE PINILLA	DTO. TOTAL	10-84/12-85	203.130.-
RINCON	JOSE JIMENEZ VERANGO	DTO. TOTAL	11-83/12-85	356.300.-
CALAHORRA	M. PILAR MARTINEZ JIMENEZ	DTO. TOTAL	11-83/08-86	485.775.-
RINCON	ANTONIO VILLORIA JUAN	DTO. TOTAL	02-84/12-85	327.397.-
CALAHORRA	MARIANO GARCIA GONZALEZ	DTO. TOTAL	05-85/12-85	117.039.-
CALAHORRA	ISMAR ELMSATFI	DTO. TOTAL	02-85/03-85	29.327.-
CALAHORRA	M. CARMEN GARCIA ANSO	DTO. TOTAL	07-85/12-85	87.801.-
RINCON	FATIMA MOHAMED BULKASIM	DTO. TOTAL	07-85/12-85	87.801.-
NALDA	EUSEBIO MUMILLA HERNANDEZ	DTO. TOTAL	10-85/12-85	43.945.-
ALEELDA	M. TERESA CANGA ALVAREZ	DTO. TOTAL	05-87/05-87	235.556.-
ALBELDA	M. TERESA CANGA ALVAREZ	DTO. TOTAL	06-87/06-87	204.985.-
CALAHORRA	ALDALIL MOHAMED	DTO. TOTAL	01-85/07-85	102.421.-
CALAHORRA	ARTONA, S.A.	DTO. TOTAL	06-87/06-87	179.375
CALAHORRA	MIGUEL ANGEL GALAN CALVO	DTO. TOTAL	06-87/06-87	250.865.-

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procedera a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

El Tesorero Territorial.

Notificación

III.B.173

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que la Empresa del Régimen General número 26/29.517.-52 BODEGAS RIBERA ALTA, S.A., de Haro, figura en los registros de esta Tesorería en situación de ignorado paradero y no habiendo presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta, 2, Logroño, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 3 de mayo de 1988.— El Tesorero Territorial.

Expedientes administrativos de apremio

III.B.167

Don Juan Carlos Riezu Barasoain, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, de Calahorra.

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero Territorial de La Rioja, que copiada literalmente dice: "Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representantes, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

2º.— Que contra la providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio en Reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 107 del citado Reglamento.

Calahorra, a 2 de marzo de 1988.— El Jefe de la Unidad Ejecutiva número 2.— Juan Carlos Riezu Barasoain.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

#### Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987

III.C.612

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Arenzana de Arriba, 4 de mayo de 1986.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

#### Aprobación definitiva de Modificación de Tarifas de agua

III.C.613

No habiéndose presentado reclamaciones en contra del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de noviembre de 1987, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 151 de 17 de diciembre de 1987, por el que se modifican las tarifas de suministro domiciliario de agua y que quedan como sigue:

Art. 5.— Tarifas.

Usos domésticos en el núcleo urbano:

De 0 a 40 M3 (mínimo): 40 pesetas anuales.

De 40 en adelante: 12 pesetas M3.

Usos no domésticos:

De 0 a 40 M3 (mínimo): 400 pesetas anuales.

De 40 en adelante: 12 pesetas M3.

Cuota de enganche: 25.000 pesetas.

Y según lo previsto en el art. 189,2, del R. D. 781/86 se considera que la modificación de tarifas ha quedado definitivamente aprobada en los términos expuestos.

Cañas, a 5 de mayo de 1988.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE HARO

#### Aprobación inicial de la modificación puntual de los planos N. 3 y 6 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana

III.C.614

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 29 de marzo de 1988, acordó:

11.— Aprobación inicial modificación puntual de los planos N. 3 y 6 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Dada cuenta de la propuesta de modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, presentada por Don Felipe Jesús Martínez Ruiz, por la que se pretende lo siguiente:

a) En el Plano n. 6 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana ("Estructura General y Usos en suelo urbano y urbanizable programado: calificar una porción de terreno actualmente calificada como suelo residencial intensivo a uso industrial y de almacenes, de acuerdo con la documentación gráfica que se acompaña").

b) En el Plano n. 3 "Alineaciones en suelo urbano" y en el n. 6: Suprimir un vial establecido en los citados planos según se detalla en documentación gráfica que se acompaña.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Servicios.

Visto el informe preceptivo del Secretario de la Corporación.

El Pleno por 8 votos a favor y 5 en contra, y por consiguiente con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda:

1) Aprobar con carácter inicial la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana consistente en introducir en los Planos n. 6 y 3 del mismo las modificaciones a que se hace referencia más arriba.

2) Someter a información pública el expediente por plazo de un mes mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Provincia, al efecto de que, durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones contra el mismo.

3) Decretar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el área de terreno afectada por la modificación, tal como se recoge en la documentación gráfica del Plan, al estar incurso en las nuevas determinaciones del planteamiento, que supone modificación del régimen urbanístico existente. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años a contar de la publicación de este acuerdo.

4) Facultar al Sr. Alcalde para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de estos acuerdos.

Haro, 4 de mayo de 1988.

*Aprobación inicial del Reglamento del Cuerpo de Bomberos voluntarios* III.C.617

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 29 de marzo de 1988, acordó:

7.— Aprobación inicial del Reglamento del Cuerpo de Bomberos voluntarios.

Examinado el Reglamento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios redactado por el Concejal-Delegado.

Atendiendo que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos para la organización de los servicios de su competencia.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Servicios.

El Pleno acuerda por unanimidad:

1) Aprobar el Reglamento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del servicio de extinción de incendios y salvamentos de la ciudad de Haro.

2) Exponerla a información pública por plazo de 30 días mediante anuncios publicados en el Tablón de Edictos de la Corporación.

3) En el caso de que durante el expresado plazo no fuera presentada reclamación alguna, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, debiendo procederse a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja.

Haro, 4 de mayo de 1988.

#### AYUNTAMIENTO DE OLLAURI

*Exposición pública del Presupuesto de 1988* III.C.616

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ollauri.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de abril de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que intergran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Ollauri, a 20 de abril de 1988.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE LARDERO

*Apertura de cobranza de los recibos por el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos del Ejercicio de 1988, y de las Tasas por Recogida de Basuras y Alcantarillado, correspondientes al semestre 1º de 1988, de Rodaje, Canalones y Perros del Ejercicio 1988, de utilización del Cementerio del Ejercicio 1988 y la Tasa por Servicio Municipal de Aguas Correspondiente al 2º semestre de 1987* III.C.615

Se hace saber: Que durante los días 18, 19 y 20 de mayo se despacharán durante las horas de 5,30 a 8 de la tarde en las Oficinas de la Casa Consistorial, los recibos correspondientes a los conceptos arriba mencionados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos y tasas que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, en el municipio, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria de Logroño, situada en la calle General Vara de Rey, número 51 Entrepunta, los días laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Período en voluntaria: Hasta el 30 de junio de 1988.

Al vencimiento del período en voluntaria, se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del recargo correspondiente.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos, podrán hacer uso quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, conforme a las normas establecidas al efecto.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Lardero, a 10 de mayo de 1988.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

*Sentencia* IV.697

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 184 del año 1987 por daños tráfico seguido contra Jesús Ramírez Ezcurra, se ha dictado con fecha 9-2-88 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Jesús Ramírez Ezcurra, como autor responsable de una falta de imprudencia simple a la pena de multa de 12.000 Pts. con arresto sustitutorio de seis días en caso de impago; costa y que indemnice a Javier Martínez Vicente en la cantidad de 215.290 Pts. y a Jesús María Catillo Mesanza en la cantidad de 149.551 Pts., cantidades éstas que devengarán el interés legal hasta su pago.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Jesús Ramírez Ezcurra cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 4 de mayo de 1988.— El Secretario.

*Cédula de citación* IV.698

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n°

1003/86 seguidos en este Juzgado sobre orden público se cita a José Ramón Lozano Matute, cuya última residencia era en c/ Trinidad, n° 9-1º izda. y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 17 de mayo y hora de las 10,30, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 6 de mayo de 1988.— El Secretario.

*Tasación de costas* IV.699

En el juicio de faltas n° 256/87, seguido por este Juzgado sobre lesiones agresión se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Indemnización a María Sánchez Melero . . . . . 15.000 Pts.

Total 15.000 Pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenada Juana Hurtado de la Torre, cuyo último domicilio conocido fue en Pino y Amorena, n° 9-1º derecha, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación a la expresada condenada, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 5 de mayo de 1988.— El Secretario.

*Tasación de costas*

IV.700

En el juicio de faltas nº 256/87, seguido por este Juzgado sobre lesiones agresión se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Indemnización a Juana Hurtado . . . . . 15.000 Pts.

Total 15.000 Pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenada María Sánchez Mulero, cuyo último domicilio conocido fue en Lardero, nº 18-2º A y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación a la expresada condenada, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 5 de mayo de 1988.— El Secretario.

*Tasación de costas*

IV.701

En el juicio de faltas nº 1141/87, seguido por este Juzgado sobre malos tratos se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Multa . . . . . 5.000 Pts.

Total 5.000 Pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Luis Miguel Saldise del Río, cuyo último domicilio conocido fue en ignorado paradero, Avenida Burgos, 41-43, 1º derecha, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 4 de mayo de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO**

*Edicto*

IV.702

Doña Carmen Arnedo Díez, Juez de Distrito del Juzgado nº 2 de los de Logroño.

Hago saber: a la Sociedad Mercantil Promociones I.C.O., S.A. cuyo domicilio social se ignora y en situación de rebeldía procesal, que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 249 de 1985 a instancia del Banco de Vizcaya, S.A. contra la misma, sobre reclamación de 379.389 de principal, en pública subasta se ha adjudicado a REMECON, S.A. con domicilio en calle Gran Vía, nº 53 de esta capital a quien le fue cedido el remate por Dª María Julia Ramos Leza el local comercial en planta de sótano, en la calle Cantarrana, hoy Combatientes, nº 3 de Funes (Navarra) que tiene una superficie útil de trescientos treinta y seis metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Tafalla, al Tomo 1.579, libro 52 de Funes, folio 214, finca 4.412 y requiriendo a dicha Sociedad Mercantil demandada para que dentro del término de tres días a contar desde el siguiente de la publicación del presente otorgue escritura pública a favor de la adjudicataria referida, apercibiéndole que de no verificarlo se otorgará de oficio.

Dado en Logroño, a 4 de mayo de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

IV.703

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 155/86 que se lleva a en este Juzgado de Distrito nº 3, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, 4 de marzo de 1988. Vistos en Juicio Oral y público por el Sr. Don Victor Carrasco Pardiñas, Juez del Juzgado número Tres del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas nº 155/86, seguido por daños tráfico, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Angel Pedro Martínez y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Angel Pedro Martínez, a la pena de multa de 5.000 Pts., con arresto sustitutorio de tres días, para caso de impago de la misma y a las costas de este juicio; debiendo indemnizar a Juan Manuel Casas Hernández, en la suma de 35.718 Pts., de las que responderá subsidiariamente Paulino Rodrigo Romo; tal suma devengará el interés a que se refiere el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Victor Carrasco Pardiñas.— Firmado y rubricado.

Y para que conste, y a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente a 3 de mayo de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA**

*Cédula de citación*

IV.704

El Sr. Juez de Distrito ha acordado por resolución del día de la fecha, dictada en autos de J.F. nº 333/87 seguidos por daños en accidente de circulación, citar a Angel Arrieta Vergara, cuyo último domicilio lo tenía en Logroño, c/ Doce Ligeros, 39 y, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca el próximo día 18 de mayo y hora de las 10 ante este Juzgado, a declarar y practicar otras diligencias.

Y, para que sirva de citación, expido la presente en Nájera, a 2 de mayo de 1988.— La Secretaria.

**JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Sentencia*

IV.705

En el Juicio de Faltas nº 34 de 1988, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

“SENTENCIA.— En Santo Domingo de la Calzada, a 20 de abril de 1988. Vistos y oídos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez de Distrito de esta ciudad y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos con el nº 34/88 sobre imprudencia con resultado de lesiones, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, en los que aparecen implicados Pedro Antonio Navas Grijalba, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, con domicilio en la c/ Obras Públicas, nº 7 y Juan Carlos Jove Gómez, mayor de edad y vecino de Oviedo, con domicilio en la c/ Muérdago, nº 7.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Pedro Antonio Navas Grijalba y Juan Carlos Josve Gómez de la falta que se les venía imputando, declarando las costas de oficio y reservando a todas las personas implicadas las acciones civiles correspondientes tendentes a obtener la reparación de sus perjuicios sufridos.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a María del Carmen González Hernández, expido la presente en Santo Domingo de la Calzada, a 20 de abril de 1988.— La Secretaria.

**V. Anuncios**

**B. Otros anuncios oficiales**

**CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA RIOJA**

*Edicto*

V.B.323

Por el presente anuncio se hace saber que:

A) Que el Presupuesto Ordinario formulado para el ejercicio de 1988 por esta Cámara, fue aprobado por la Dirección General de Servicios, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por Resolución de fecha 25 de enero de 1988.

B) Que la Junta de Gobierno de esta Cámara, en sus reuniones ordinarias de los días 4 de febrero y 29 de marzo del presente año, ha acordado las normas que regulan el cobro de las cuotas obligatorias de esta Corporación, y que serán las siguientes:

1.— El período de cobro será el mismo que el establecido para la Contribución Territorial Urbana, y el lugar de pago se notificará oportunamente.

2.— La cantidad a pagar por cada propietario vendrá determinada por la aplicación de la misma escala que en el ejercicio de 1987, sobre el importe de la Contribución Territorial Urbana.

3.— La escala de cuotas mencionada queda cuantificada:

BASE IMPONIBLE		CONTRIBUCION TOTAL		CUOTA
Más de	250.000	Más de	50.000	2.490
De 125.001	a 250.000	De 25.001	a 50.000	1.995
De 100.000	a 125.000	De 20.001	a 25.000	1.485
De 75.001	a 100.000	De 15.001	a 20.000	990
De 50.001	a 75.000	De 10.001	a 15.000	495
De 25.001	a 50.000	De 5.001	a 10.000	385
De 15.001	a 25.000	De 3.001	a 5.000	300
De 6.001	a 15.000	De 1.201	a 3.000	300

BASE IMPONIBLE		CONTRIBUCION TOTAL		CUOTA	
De 5.201	a	6.000De 1.041	a	1.200	260
De 4.801	a	5.200De 961	a	1.040	240
De 4.001	a	4.800De 801	a	960	200
De 3.601	a	4.000De 721	a	800	180
De 2.801	a	3.600De 561	a	720	140
De 2.401	a	2.800De 481	a	560	120
De 1.601	a	2.400De 321	a	480	80
De 1.201	a	1.600De 241	a	320	60
Menos de		1.200Menos de		240	20

4.— Para el efectivo cobro de las cantidades líquidas a cada propietario, la Junta de Gobierno, finalizado el periodo de pago voluntario, podrá solicitar la vía de apremio a la Autoridad correspondiente.

Contra este Acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá presentarse Recurso de Reposición ante la propia Cámara; Alzada contra su denegación (ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y Contencioso-Administrativo contra la anterior Resolución denegatoria.

Logroño, 3 de mayo de 1988.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**  
Comisaría de Aguas

*Solicitud de autorización para cubrir una yasa* V.B.324

D. Pedro Luis Vidorreta Jiménez, ha solicitado autorización para realizar el cubrimiento de un tramo de la Yasa que atraviesa finca de su propiedad, paraje "Paseo de los Curas", sita a la altura del P.K. 35,500 de la carretera C-123.

De acuerdo con proyecto presentado, la canalización está prevista, en una longitud de unos 50 m.l. mediante tubería de cemento de 80 centímetros de diámetro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 27 de abril de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

*Solicitud de autorización para construir un muro de protección junto a un barranco* V.B.325

D. Ramiro Arpón Sáenz ha solicitado autorización para construir un muro de defensa en la margen derecha del barranco de Valhondo, para defensa de finca de su propiedad, situada en término municipal de Herce (La Rioja).

La Guardería Fluvial de esta Confederación informa que dichas obras se encuentran ya realizadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 22 de abril de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

*Solicitud de autorización para aprovechamiento de aguas públicas* V.B.326

Se ha presentado en este Organismo la siguiente solicitud al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo, B.O. del Estado nº 149 de 22 de junio, modificado por el Real Decreto 249/1988, de 18 de marzo, B.O. del Estado nº 70 de 22 de marzo:

Peticionario: M<sup>a</sup> Teresa Gómez García

Destino del aprovechamiento: Producción de energía hidroeléctrica

Caudal de agua solicitado: 3.200 l/seg.

Corriente donde se han de derivar las aguas: Río Oja

Términos municipales donde radican las obras: Ezcaray (La Rioja)

Durante el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica, P<sup>o</sup> de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, además de la petición concreta que pueda presentar el peticionario, cuantas otras peticiones en competencia, dentro de la licitación de potencia establecida de 5.000 KVA., sean formuladas. Dichas peticiones se ajustarán a lo previsto en el apartado 2 del artículo 2º del Real Decreto 916/1985, modificado por el Real Decreto 249/1988, siendo acompañadas de la documentación y Proyectos que el propio Real Decreto 916/1985 prescribe en su artículo 3º. Será denegada la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 KVA., sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril); B.O. del Estado nº 103 del 30 del mismo mes).

La apertura de Proyectos se verificará a las 10 horas del séptimo día hábil, comenzando a contar por el día siguiente al de finalización del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si el día resultante para la apertura fuese sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose Acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 26 de abril de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

*Solicitud de autorización para aprovechamiento de aguas públicas* V.B.327

Se ha presentado en este Organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Don Delfin Ibáñez Ibáñez, c/ José María Garrido, 56, Calahorra (La Rioja).

Destino del aprovechamiento: Riegos.

Caudal de agua solicitado: 26,5 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar las aguas: Agua subterránea mediante apertura de pozos, en término de Campobajo-Recuenco.

Términos municipales donde radican las obras: Calahorra (La Rioja).

Durante el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica, P<sup>o</sup> de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente, no serán admitidas a trámite de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, art. 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (R.D. 849/1986, de 11 de abril; B.O. del Estado nº 103 del 30 del mismo mes); sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel art.

La apertura de Proyectos se verificará a las 10 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquel fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose Acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 3 de mayo de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tel. 25 75 99)  
Depósito Legal: L.O-1-1958

**TARIFAS**

**ANUNCIOS.**

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

**PESETAS**

75

**PESETAS**

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58  
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

**SUSCRIPCIONES**

Año 3.100  
Semestre 1.600  
Trimestre 850

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ejemplar del mes corriente 35  
Ejemplar atrasado más de un mes 50  
Ejemplar atrasado más de 1 año 100